



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación de Alimentos  
Demandante: ROSMIRA PINTO MERCADO EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE SUS MENORES HIJOS C, R, R y M BARRIOS PINTO.  
Demandado: NIVER DE JESÚS BARRIOS MÁRQUEZ  
Radicado: 2021-00280-00

En mensaje de datos recabado por el juzgado en el mail institucional, la apoderada especial designada por la parte actora solicita se pida información a la empresa DEMOGRAFIA S.A. ubicada en la Cra 67 N 75B-09 Barrio Membrillal Cartagena, respecto de la vinculación, tipo de contratación y salario devengado por el demandado a efecto de determinar capacidad económica.

El anterior pedimento, que se hace indispensable a efectos de determinar la capacidad económica del ciudadano demandado y para hilar nuevamente sobre los alimentos provisionales solicitados en el cuerpo de la demanda, se torna procedente y en consecuencia, deberá accederse al mismo pidiendo a la empresa el suministro de la información del demandado.

Por otro lado, asegura la accionante aportar prueba de entrega de la notificación dirigida al demandado, adjuntando para tales efectos documento guía de envío que, por interesar a la resolución del punto que acogemos al estudiar el acto de notificaciones en este asunto, nos permitimos pegar a esta providencia de la siguiente manera:

**Certificación de entrega**

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<b>472</b> NOTIEXPRESS Centro Operativo: [REDACTED] PV.ZONA UNO BQA Fecha Admisión: 25/10/2023 16:21:10 Fecha Aprox. Entrega: 01/11/2023		YP005660742C0	
Nombre: Ralón Social: SETSY ESPITA GONZALEZ Dirección: CARRERA 26 # 41-42 CHIGUANQUIRA Teléfono: [REDACTED] Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> Removido <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No recibe <input type="checkbox"/> No recontactado <input type="checkbox"/> No recontactado <input type="checkbox"/> Desconectado <input type="checkbox"/> Otro: [REDACTED]	
Referencia: [REDACTED] Código Postal: 05000133 Código Operativo: 888550		Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> Apartado <input type="checkbox"/> Cautelado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Nombre: Raúlón Social: NIVER DE JESÚS BARRIOS MÁRQUEZ Dirección: CARRERA 67 # 75 B - 09 BARRIO MEMBRILLAL EMPRESA DEMOGRAFIA S.A. Teléfono: [REDACTED] Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR		Fecha de entrega: 07/11/2023 Hora: [REDACTED]	
TICS: 321045665 Código Postal: [REDACTED] Código Operativo: 8103000		Distribuidor: C.C. 45767026 Fecha de entrega: 07/11/2023	
Peso Pábrico(gm): 150 Peso Volumétrico(gm): 150 Peso Facturado(gm): 150 Valor Declarado: \$0 Valor Paga: \$13.350 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$13.350 COP		Observaciones del cliente: [REDACTED]	
8103 000		8888 550	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Con base en lo anterior, debemos preguntarnos: ¿Con la evidencia presentada por la togada solicitante, se puede considerar satisfecha y efectuada en legal forma la notificación personal del demandado en esta causa o siquiera enviada la comunicación para notificación personal conforme lo estatuye el artículo 291 de CGP?

Resolviendo ese interrogante, la conclusión a la que se puede llegar es que, el documento adjuntado y pegado a este auto como arriba se anunció, no tiene la entidad de demostrar el cumplimiento de los presupuestos contenidos en los artículos 291 y 292 del CGP para entenderse notificado el demandado. Estas son las razones.

El artículo 291 del Código General del Proceso establece el trámite del envío para la comunicación de notificación personal en forma física de la siguiente manera:

**“PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:..

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado...

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal **deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega** de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente

A su vez, el artículo 292 del Código General del Proceso establece el trámite del envío de la notificación por aviso de la siguiente manera:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

**La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección,** la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Si bien la togada interesada, como se visibiliza en el cuerpo de esta providencia, allega la guía de envío dirigida a la empresa que a su vez denuncia como el lugar donde labora el demandado, no trae evidencia alguna de qué documentos fue que remitió con esa guía pues no son traídos al expediente ni cotejados por la empresa de correos, y así no sabemos si envió la comunicación del artículo 291 CGP ni que fue lo que anexó al envío que dice haber remitido, y con ello no se puede entender como surtido en legal forma el envío de la comunicación ni mucho menos concluido el trámite de notificaciones.

En mérito de lo expuesto se...

## RESUELVE

**Primero.- Acceder a la solicitud** presentada por la accionante encaminada a determinar la capacidad económica de la parte demandada en este asunto. En consecuencia, solicítese a la empresa DEMOGRAFIA S.A. ubicada en la Cra 67 N 75B-09 Barrio Membrillal Cartagena, nos suministre información respecto de la vinculación del demandado para con ella, cargo desempeñado, tipo de contratación y salario devengado por él. Confiérase el término judicial de cinco (5) días para el envío de esa información.

Como quiera que, revisado el memorial presentado oteamos que, respecto del lugar de envío de comunicaciones a al empresa, no se allega información de correos electrónicos sino un solo lugar de ubicación y dirección física de la misma, al no contar entonces con la posibilidad de remisión de parte del juzgado, se remitirá el oficio pertinente al e-mail de la parte accionante para que trámite su envío a la empresa y acredite lo propio ante el juzgado.

**Segundo.- Niéguese** la solicitud de la parte actora encaminada a que se tuviese por surtida la notificación por aviso de la parte demandada, por las razones expuestas.

**Tercero.- Exhórtese** a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este providencia, so pena de aplicar la consecuencia prevista en el artículo 317 CGP (desistimiento tácito) agote el procedimiento contemplado en el artículo 291 y 292 del CGP para surtir la notificación (física o electrónica) del demandado o, de ser su querer se acoja a las previsiones y cargas contenidas en la ley 2213 de 2022 para poder realizar la notificación personal por medios electrónicos del auto de mandamiento de pago a la ejecutada siguiendo la ritualidad del artículo 8º del decreto en mención.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Juan Carlos Corredor Vasquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80cbdca7005e314aa338a9154c680ee8a1591b2a06bab9b1cec0c4f2a5c7ba5b**

Documento generado en 22/11/2023 04:05:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**